**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/599/2020/I

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE GOBIERNO

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de noviembre de dos mil veinte.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** las respuestas de la Secretaría de Gobierno, otorgadas a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 01206120, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

## ÍNDICE


ANTECEDENTES ..... 1
CONSIDERANDOS ..... 2
PRIMERO. Competencia. ..... 2
SEGUNDO. Procedencia. ..... 2
TERCERO. Estudio de fondo ..... 3
CUARTO. Efectos del fallo. ..... 5
PUNTOS RESOLUTIVOS ..... 6


## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El diecisiete de julio de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Gobierno en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Solicito conocer los resguardos vehiculares de todos los automóviles de la Secretaría de Gobierno
> ...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información el veinte de agosto del año vigente, vía Sistema Infomex-Veracruz.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El tres de septiembre del año en curso, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El tres de septiembre del año en cita, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso** El diecisiete de septiembre de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el

expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veintiuno y veinticinco de septiembre de dos mil veinte, compareció el sujeto obligado mediante el oficio número UTSEGOB/0746/09/2020, firmado por el Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia, así como anexo el oficio número UTSEGOB/0742/09/2020 mediante el cual requirió al Jefe de la Unidad Administrativa, quien se pronunció a través del oficio número SG/UA/RM/3097/2020 en el que reitera su respuesta inicial, al señalar que en la dirección electrónica proporcionada resguarda la información solicitada.

Mediante acuerdo de dos de octubre del año en cita, se dejó a vista de la parte recurrente la información proporcionada por el sujeto obligado.

**7. Ampliación de plazo para resolver.** El dos de octubre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**8. Regularización**. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de octubre del año en curso, se regularizó el acuerdo del hecho número 6, para efectos de su debida notificación.

**9. Cierre de instrucción.** El cuatro de noviembre dos mil veinte, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** la parte recurrente solicitó conocer los resguardos vehiculares de todos los automóviles de la Secretaría de Gobierno.

- ***Planteamiento del caso***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número UTSEGOB/0567/08/2020, emitido por el Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia, así como el oficio número UTSEGOB/0414/07/2020 mediante el cual requirió al Jefe de la Unidad Administrativa, quien se pronunció mediante los oficios número SG/UA/RM/2677/2020 y SG/UA/RM/2729/08/2020, quien señaló que anexaba lo peticionado mediante una dirección electrónica, así como el acta de comité en que autoriza la versión pública de lo solicitado, como se inserta a continuación:

...

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SEGOB Secretaría de Gobierno — VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

**OFICIO NÚM. SG/UA/RM/2677/2020**
**Xalapa, Ver., a 14 de agosto de 2020**
Asunto: Solicitud de autorización de versión pública

**MTRO. MARIO IVÁN MONCAYO CASTRO**
**ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**
**SECRETARÍA DE GOBIERNO**

**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 6, 8 y 11 fracción X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, y 60 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en seguimiento a su similar No. UTSEGOB/0414/07/2020, mediante el cual solicita diversa información para atender la solicitud de información con No. de folio 01206120; solicito su invaluable apoyo, a fin de someter a aprobación la versión pública de la información que más adelante se detalla, ante el H. Comité de Transparencia de esta Secretaría:

- 67 RESGUARDOS DE VEHICULOS, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Aunado a lo anterior, me permito señalar en el presente ocurso, el enlace de la documentación a someter ante ese H. Comité de Transparencia para su valoración y de ser aprobado, para su autorización.
https://drive.google.com/file/d/1LuzSUhuAfBopVUdub_12W5oJfZNExUo/view?usp=sharing

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

SEGOB Secretaría de Gobierno
14:30 hrs
14 AGO 2020
**RECIBIDO**
Unidad de Transparencia

**LIC. RAÚL GALINDO CABAÑAS**
**JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

C.C.P. Lic. Jorge Ignacio Álvarez Castilla Gordillo. – Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.– Mismo fin.
C.C.P. Archivo.
CARG*

...

La parte recurrente se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

Se recurre la respuesta a la solicitud 01206120 ya que el link enviado no abre.

...

El sujeto obligado compareció al recurso de revisión mediante el oficio número UTSEGOB/0746/09/2020, firmado por el Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia, así como anexo el oficio número UTSEGOB/0742/09/2020 mediante el cual requirió al Jefe de la Unidad Administrativa, quien se pronunció a través del oficio número SG/UA/RM/3097/2020 en el que reitera su respuesta inicial, al señalar que en la dirección electrónica proporcionada resguarda la información solicitada.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información requerida constituye información pública vinculada en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII, 4, 5, 9, fracción I, y 15 fracción XXXIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 20 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado.

De la normativa se desprende que el sujeto obligado a través de la Unidad Administración, será responsable de la presupuestación, programación y ejercicio del presupuesto a cargo de la Secretaría, así como de la administración, coordinación y supervisión de los recursos financieros, humanos y materiales de sus respectivas áreas; y coordinar y supervisar la integración y actualización del inventario de mobiliario y equipo de la Secretaría.

En el caso, el Encargado de Despacho de la Dirección de Transparencia acreditó el trámite de la solicitud de información, en virtud de haber justificado la búsqueda ante el área competente, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 134, II y VII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este instituto, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

**Criterio 8/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
...

Ahora bien, en la respuesta a la solicitud, el sujeto obligado informó a través de la Jefa de la Unidad Administrativa, que son sesenta y siete vehículos que se encuentran bajo el resguardo de dicha secretaría.

Dicha información fue proporcionada en una dirección electrónica (https://drive.google.com/file/d/1LuzSUhuAfBopVUdub_12W5oJfZNExUo/view?usp=sharing), de la que se desprender sesenta y siete formas de resguardo, misma que se encuentran en versión pública, observando datos como: dependencia/entidad, marca, tipo de vehículo, modelo, cilindrada, color, kilometraje, observaciones, entre otras, como se inserta a modo de ejemplo lo siguiente:

...

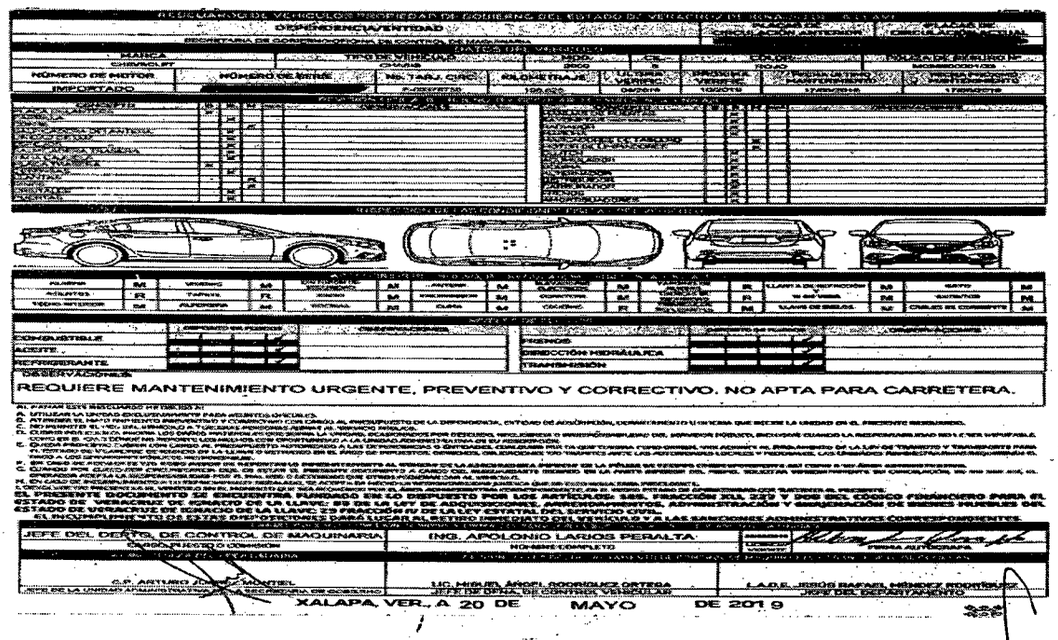
REQUIERE MANTENIMIENTO URGENTE, PREVENTIVO Y CORRECTIVO. NO APTA PARA CARRETERA.

JEFE DEL DEPTO. DE CONTROL DE MAQUINARIA — ING. APOLONIO LARIOS PERALTA

XALAPA, VER., A 20 DE MAYO DE 2019

...

Sin embargo, el ahora recurrente se agravio al señalar que la dirección electrónica no le permitía el acceso a la información, lo cual no le asiste la razón, toda vez que se demostró en el presente fallo, que se pudo consultar el contenido de dicha dirección electrónica, información que colma el derecho de acceso del ahora recurrente.

De lo expuesto, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el

sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO**. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**
**Comisionada Presidenta**

**María Magda Zayas Muñoz**
**Comisionada**

**José Alfredo Corona Lizárraga**
**Comisionado**

**Elizabeth Rojas Castellanos**
**Secretaria de Acuerdos**